



**BOLETÍN TRIBUTARIO - 099/15**

**REGLAMENTAN ART. 476 E.T. - ADMINISTRACIÓN DE FONDOS  
DE INVERSIÓN COLECTIVA**

Nos permitimos informar que el Gobierno Nacional expidió el [Decreto 1602 del 10 de agosto de 2015](#) “Por el cual se reglamenta el numeral 3 del artículo 476<sup>1</sup> del Estatuto Tributario”, el cual en su artículo 1° establece:

*“Para efectos de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 476 del Estatuto Tributario, la actividad de administración allí prevista comprende las actividades de administración, gestión, distribución y custodia de fondos de inversión colectiva en los términos de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 Y del Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, realizadas por las sociedades comisionistas de bolsa, las sociedades fiduciarias y las sociedades administradoras de inversión”.*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

10 de agosto de 2015

---

<sup>1</sup> Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas